



BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO  
PARA PUERTO RICO  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno de Puerto Rico

5320

# REGLAMENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O CONSULTIVOS

**Reglamento Número BDE.002**

**Aprobado por la Junta de Directores del  
Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico  
el 22 de diciembre de 1993**

**PARTE PRIMERA**

Secretario de Estado

Por:

Luisa E. Roldán

**INTRODUCCIÓN**

Secretaria Auxiliar de Estado

|                                                  |   |
|--------------------------------------------------|---|
| Artículo 1.-Título Corto .....                   | 1 |
| Artículo 2.-Fuente Jurídica .....                | 1 |
| Artículo 3.-Propósito .....                      | 2 |
| Artículo 4.-Alcance .....                        | 2 |
| Artículo 5.-Reglas de Interpretación .....       | 3 |
| Artículo 6.-Interrelación con Otras Normas ..... | 5 |

**PARTE SEGUNDA**

**NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

|                                                   |    |
|---------------------------------------------------|----|
| Artículo 7.-Política Administrativa .....         | 6  |
| Artículo 8.-Preparación de Contratos .....        | 6  |
| Artículo 9.-Requisitos Oficiales .....            | 7  |
| Artículo 10.-Mercado Abierto .....                | 7  |
| Artículo 11.-Bajo Situaciones de Emergencia ..... | 8  |
| Artículo 12.-Trámite para la Contratación .....   | 9  |
| Artículo 13.-Selección del Suplidor .....         | 10 |

**PARTE TERCERA**

**AUTORIZACIONES**

|                                               |    |
|-----------------------------------------------|----|
| Artículo 14.-Requisito de Documentación ..... | 12 |
| Artículo 15.-Control de Presupuesto .....     | 12 |
| Artículo 16.-Autoridad .....                  | 13 |

**PARTE CUARTA**

**DISPOSICIONES FINALES**

|                                         |    |
|-----------------------------------------|----|
| Artículo 17.-Cláusula de Salvedad ..... | 14 |
| Artículo 18.-Enmiendas .....            | 14 |
| Artículo 19.-Vigencia .....             | 14 |
| Artículo 20.-Aprobación .....           | 15 |

## **PARTE PRIMERA**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **Artículo 1.-Título Corto**

5320

Este reglamento se conocerá como el "Reglamento de Servicios Profesionales y Consultivos del Banco de Desarrollo Económico".

#### **Artículo 2.-Fuente Jurídica**

(a) La Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico adopta este reglamento a tenor con las facultades y poderes que le confiere el los artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985 (7LPRA, Sec. 611 Et seq.), según enmendada; conocida como la "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico".

(b) Por razón de que la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico está adscrita al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico por disposición del artículo 2 de la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990 (7LPRA, Sec. 1221 Et seq.), y para facilitar la operación de los servicios gerenciales que la primera ha contratado con la segunda, la Junta de Directores de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico adopta este reglamento a tenor con las facultades y poderes que le confiere los artículos 3 y 6 de la referida ley; conocida como la "Ley de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico".

## **REGLAMENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O CONSULTIVOS**

### **Artículo 3.-Propósito**

Para controlar las actividades de contratación de servicios profesionales y/o consultivos efectuadas por los oficiales del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y por los directores de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico.

### **Artículo 4.-Alcance**

(a) En general, este reglamento aplica a ambas corporaciones públicas: el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico.

(b) Este reglamento aplica a todas las actividades de contratación de servicios profesionales y/o consultivos efectuadas en representación del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico; y obliga al estricto cumplimiento de sus disposiciones a los oficiales, directores, administradores, gerentes y empleados de ambas corporaciones públicas, y a toda persona o entidad jurídica que de alguna manera participe directa o indirectamente en las referidas actividades.

## **REGLAMENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O CONSULTIVOS**

### **Artículo 5.-Reglas de Interpretación**

(a) En general - Las palabras y frases usadas en este reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el genero masculino incluyen el femenino, salvo en los casos en que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural, el singular.

(b) En particular - Las definiciones que aparecen en este inciso, aplican a todo el reglamento y a los procedimientos y formularios que por virtud del mismo se desarrollen. Las palabras y frases que a continuación se relacionan son términos cortos o conceptos de las siguientes definiciones:

- (1) Directores de La Institución - Concepto usado en este reglamento para referirse indistintamente al Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, y a sus vicepresidentes ejecutivos y vicepresidentes; y al Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico, y a sus directores, administradores y gerentes.
- (2) Emergencia (Urgencia) - Ambos términos se considerarán sinónimos para propósito de estas normas. Se entenderá por emergencia o urgencia aquella situación que ocasiona necesidades imprevistas que requieren una acción inmediata de parte de los directores y/o empleados de La Institución por estar en peligro inminente:

## **REGLAMENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O CONSULTIVOS**

- i. la vida, salud o seguridad de los empleados de La Institución; o
  - ii. el servicio, las operaciones o propiedad de La Institución.
- (3) La Institución - Concepto usado en este reglamento para referirse indistintamente a ambas corporaciones públicas: el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico.
- (4) Junta de Directores - Concepto usado en este reglamento para referirse indistintamente a ambas juntas de directores: Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, y Junta de Directores de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico.
- (5) Mercado Abierto - Procedimiento de compras donde el suplidor se selecciona a base de una evaluación informal de cotizaciones ofrecidas por suplidores disponibles en el mercado.
- (6) Servicios Profesionales y/o Consultivos - Incluye todo servicio que requiera conocimiento técnico y/o habilidades especializadas como por ejemplo servicios legales, médicos, ingeniería, contabilidad, publicitarios, etc.

## **REGLAMENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O CONSULTIVOS**

### **Artículo 6.-Interrelación con Otras Normas**

Las disposiciones de este reglamento no deberán interpretarse aisladamente de otros reglamentos promulgados por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y/o por la Junta de Directores de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico.

## **PARTE SEGUNDA**

### **NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Artículo 7.-Política Administrativa**

La Institución debe arrendar solamente aquellos servicios profesionales y/o consultivos que sean necesarios para el logro de sus fines corporativos, que aumenten la productividad de sus directores y empleados, y que no puedan ser rendidos por sus propios empleados debido a su nivel de complejidad, intensidad o necesidad de equipos especiales. Dicho arrendamiento deberá realizarse en la forma, tiempo, cantidades, calidades y precios, consistente con los conceptos de eficiencia y efectividad, y en armonía con los principios de sana administración pública.

#### **Artículo 8.-Preparación de Contratos**

(a) Todo contrato de servicios profesionales y/o consultivos será preparado o revisado por la División de Asuntos Legales del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, y endosado por su Vicepresidente/Contralor.

(b) Todo proyecto de contrato, renovación o enmienda, debe referirse a la División de Asuntos Legales con tiempo suficiente para su redacción, revisión y tramitación.

## **REGLAMENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O CONSULTIVOS**

### **Artículo 9.-Requisitos Oficiales**

(a) Toda contratación de servicios profesionales y/o consultivos deberá cumplir con las normas promulgadas mediante la Carta Circular del Departamento de Hacienda, Núm. 1300-31-92 de 24 de junio de 1992, y las directrices vigentes y futuras que sean emitidas por la Oficina del Gobernador y otras instrumentalidades públicas competentes.

(b) Dentro de los quince (15) días siguientes a su otorgamiento, la División de Asuntos Legales remitirá a la Oficina del Contralor de Puerto Rico una copia de todo contrato de servicios profesionales y/o consultivos que se otorgue y las enmiendas a los mismos.

### **Artículo 10.-Mercado Abierto**

Mercado Abierto es el procedimiento que se seguirá en La Institución para arrendar toda obra o servicio.

## **REGLAMENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O CONSULTIVOS**

### **Artículo 11.-Bajo Situaciones de Emergencia**

(a) Bajo Situaciones de Emergencia - Se podrá efectuar una contratación urgente de servicios profesionales y/o consultivos bajo una situación de emergencia, sin las formalidades de un contrato escrito, cuando razonablemente se prevea que los efectos de la situación de emergencia no dejan tiempo suficiente para arrendar los servicios por el procedimiento ordinario.

(b) Solamente los directores de La Institución podrán solicitar la prestación urgente de servicios bajo una situación de emergencia; en cuyo caso tendrán la responsabilidad de justificar la misma.

(c) El empleado de La Institución que identifique una situación de emergencia tendrá la responsabilidad de comunicarlo inmediatamente a un director de la misma.

(d) Bajo el procedimiento de emergencia, el director peticionario tendrá que comunicar por escrito, tan pronto las circunstancias lo permitan, la justificación acreditativa de la emergencia. Dicha comunicación se enviará al Presidente del Banco o Director Ejecutivo de la Corporación, con copia al Vicepresidente/Auditor del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; y al Presidente de la Junta de Directores correspondiente cuando el importe total del arrendamiento de obras o servicios bajo la situación de emergencia exceda de veinticinco mil dólares (>\$25,000). La antedicha

## **REGLAMENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O CONSULTIVOS**

justificación incluirá:

- (1) descripción de la situación de emergencia, en armonía con la definición de "Emergencia", contenida en este reglamento;
- (2) nexo racional entre la situación de emergencia y la necesidad de arrendamiento de obras o servicios;
- (3) causal de la emergencia: si fue un acto de la naturaleza, acto u omisión culposo o negligente de una persona, o por alguna situación razonablemente imprevisible;
- (4) identificación de la persona causante, si fuese el caso; y
- (5) fecha, hora y lugar de la emergencia.

### **Artículo 12.-Trámite para la Contratación**

(a) El arrendamiento de servicios, exclusivos de una división, departamento, oficina, proyecto o subsidiaria del Banco, será precedido por una solicitud escrita, completa, clara, específica y debidamente justificada, preparada por sus directores. Antes de someterse para aprobación al Presidente del Banco o al Director Ejecutivo, o a su representante autorizado, dicha solicitud será evaluada y recomendada por el Vicepresidente Ejecutivo de Administración del Banco, o por el Auxiliar de Administración de la Corporación, quien certificará que los servicios solicitados no pueden ser ofrecidos por ningún empleado de La Institución, ni que las funciones a contratarse establecen la necesidad de un puesto regular.

## **REGLAMENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O CONSULTIVOS**

(b) Todo servicio común a todas las dependencias de La Institución, será provisto o contratado por la División de Servicios Administrativos del Área de Administración del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

### **Artículo 13.-Selección del Suplidor**

(a) El suplidor se seleccionará después de evaluar al menos dos propuestas de servicios.

(b) En general, al seleccionar un suplidor, se utilizarán los siguientes criterios de evaluación, en el siguiente orden de preferencia: a) calidad y adaptabilidad de los servicios a las necesidades de La Institución; b) experiencia con el suplidor; c) precios cotizados; y d) fecha de entrega. Se deberá documentar la razón de la selección cuando se seleccione la propuesta de servicios cuyo total de honorarios no sea el más bajo.

(c) Preferencia Legal - Al seleccionar el suplidor se tomará en consideración las disposiciones de la Ley Núm. 130 de 28 de junio de 1961, Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1969, Boletín Administrativo Núm. 4978 de 14 de agosto de 1987 emitido por la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y cualquier otro que se promulgue. Estos requieren que se le dé preferencia al suplidor que esté establecido en Puerto Rico. Por

## **REGLAMENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O CONSULTIVOS**

consiguiente, para efectos de evaluación, se aplicará un diez por ciento (10%) de reducción a los precios de los suplidores que estén establecidos en Puerto Rico.

(d) No podrá contratarse con ninguna persona natural o jurídica que al momento de conceder dicho contrato tenga litigios contra alguna agencia u organismo gubernamental.

## **PARTE TERCERA**

### **AUTORIZACIONES**

#### **Artículo 14.-Requisito de Documentación**

Toda autorización de contratación de servicios profesionales y/o consultivos deberá quedar documentada mediante la firma de un formulario, memorando, etc.

Toda autorización verbal deberá ser confirmada por escrito, de la misma manera.

#### **Artículo 15.-Control de Presupuesto**

(a) Solamente el Presidente del Banco, o el Director Ejecutivo de la Corporación, podrán autorizar contratación de servicios profesionales y/o consultivos cuando no hayan fondos disponibles para la partida correspondiente en el presupuesto aprobado por la Junta de Directores.

(b) La División de Planificación y Presupuesto del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico tendrá la responsabilidad de emitir mensualmente un Informe de Control de Presupuesto que muestre el presupuesto aprobado por la Junta de Directores, para cada dependencia de La Institución, la erogación de fondos acumulada y el balance disponible.

## **AUTORIZACIONES**

---

### **Artículo 16.-Autoridad**

(a) El Presidente del Banco podrá autorizar y firmar contratos de servicios profesionales y/o consultivos cuyo importe total no exceda de veinticinco mil dólares ( $\leq \$25,000$ ). También podrá el Presidente del Banco delegar su facultad de autorización de contratación en cualquier Vicepresidente Ejecutivo, hasta la cantidad total de veinte mil dólares ( $\leq \$20,000$ ).

(b) El Director Ejecutivo de la Corporación podrá autorizar y firmar contratos de servicios profesionales y/o consultivos cuyo importe total no exceda de veinticinco mil dólares ( $\leq \$25,000$ ). También podrá el Director Ejecutivo de la Corporación delegar su facultad de autorización de contratación en el Subdirector Ejecutivo o Auxiliar de Administración, hasta la cantidad total de veinte mil dólares ( $\leq \$20,000$ ).

(c) Contratación de servicios profesionales y/o consultivos cuyo importe total exceda de veinticinco mil dólares ( $> \$25,000$ ), deberá ser recomendada por el Presidente del Banco, o Director Ejecutivo, y aprobada por la Junta de Directores o por el Comité Ejecutivo de la Junta de Directores; excepto, en situaciones de emergencia, según se define en este reglamento.

**PARTE CUARTA**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 17.-Cláusula de Salvedad**

La declaración de inconstitucionalidad o nulidad de cualquiera de las disposiciones de este reglamento o parte de ellas, no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales mantendrán todo su rigor.

**Artículo 18.-Enmiendas**

(a) Este reglamento podrá ser enmendado cuando sea necesario para mejorar los servicios y operaciones de La Institución, o para conformarlo a la promulgación de nuevas leyes, reglamentos, circulares y órdenes ejecutivas de aplicación general o específicas para La Institución.

(b) Toda enmienda a este reglamento deberá ser evaluada y aprobada por ambas juntas: la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, y la Junta de Directores de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico.

**Artículo 19.-Vigencia**

Este reglamento entrará en vigor diez días laborables después de su aprobación.

## **Artículo 20.-Aprobación**

Recomendado por el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico,  
y Director Ejecutivo de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola  
de Puerto Rico,



**Francisco J. Rivero**  
Presidente y Director Ejecutivo  
Banco de Desarrollo Económico  
para Puerto Rico

Aprobado en San Juan de Puerto Rico, por la Junta de Directores del Banco de  
Desarrollo Económico para Puerto Rico, en su reunión del 22 de diciembre de 1993; y  
adoptado en San Juan de Puerto Rico, por la Junta de Directores de la Corporación de  
Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico, en su reunión del 22  
de diciembre de 1993,



**Luis E. Roque**  
Secretario  
Junta de Directores  
Banco de Desarrollo Económico  
para Puerto Rico, y  
Corporación de Crédito y Desarrollo  
Comercial y Agrícola de Puerto Rico



**Marcos Rodríguez-Ema**  
Presidente  
Junta de Directores  
Banco de Desarrollo Económico  
para Puerto Rico, y  
Corporación de Crédito y Desarrollo  
Comercial y Agrícola de Puerto Rico